



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los Proyectos de Ley **6164/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que propone integrar el artículo 2-A al artículo 2 de la Ley 27177, a fin de que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes puedan acceder al derecho de latencia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **6164/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre del 2023 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 19 de octubre del mismo año, siendo la primera Comisión dictaminadora, la comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su decimocuarta sesión ordinaria, efectuada el 5 de marzo de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** con **TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el proyecto 6164/2023-CR, que propone modificar la Ley 27177, a fin de que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes puedan acceder al derecho de latencia, con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez**. Votaron en contra los congresistas **Morante Figari, Ramírez García, Tudela Gutiérrez y Alva Prieto**. Votaron en abstención las congresistas **Zeta Chunga y Herrera Medina**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de Ley **6164/2023-CR** se compone de dos (2) artículos y dos disposiciones



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

complementarias.

En el artículo primero, determina el objeto, el cual es integrar al artículo 2 de la ley 27177, Ley Incorpora como Afiliados Regulares del Seguro Social de Salud a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes, el artículo 2-A, a fin de que los trabajadores comprendidos en el artículo 1 del párrafo 1.2, de la ley 27177, puedan acceder al derecho a la latencia. En el artículo segundo propone la incorporación del artículo 2-A, en el artículo 2 de la ley 27177, Ley Incorpora como Afiliados Regulares del Seguro Social de Salud a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes en los siguientes términos:

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

Los trabajadores independientes a quienes se refiere el artículo anterior, y sus derechohabientes, recibirán las prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales, establecidas en la Ley N° 26790—Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento. Las condiciones para su acreditación serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 2-A.- Régimen especial del derecho de cobertura por desempleo (latencia).

En caso de desempleo, los Afiliados Regulares como los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes y sus derechohabientes adscritos a la ley 27177 tienen derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia no menor de seis meses ni mayor de doce, siempre que cuenten con un mínimo de treinta meses de aportación durante los tres años precedentes al cese. El reglamento establecerá las normas complementarias.

[...]

En la disposición complementaria primera señala que la presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En la segunda, propone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, adecúe al reglamento de la ley 27177 aprobado mediante DS N° 002-TR, Ley Incorpora como Afiliados Regulares del Seguro Social de Salud a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes, la incorporación establecida.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral
- Ley 27177 Ley que incorpora como Afiliados Regulares del Seguro Social de Salud a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
ESSALUD	Oficio N° <u>1299833-OFICIO-0233-2023-2024-CTSS CR-ESSALUD</u>	23/10/23
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	Oficio N° <u>1299846-OFICIO-0234-2023-2024-CTSS CR-PRODUCE</u>	23/10/23
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	Oficio N° <u>1299854-OFICIO-0235-2023-2024-CTSS CR-MTPE</u>	23/10/23
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA FEDERACIÓN Y UNIFICACION DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL PERÚ - FIUPAP	Oficio N° <u>1299864-OFICIO-0236-2023-2024-CTSS CR-FIUPAP</u>	23/10/23
GREMIO DE PESCADORES ARTESANALES DE LA TORTUGA	Oficio N° <u>1299872-OFICIO-0237-2023-2024-CTSS CR-PESCADORES ARTESANALES</u>	23/10/23
FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES MARÍTIMOS EMBARCADOS Y NO EMBARCADOS DE LA REGIÓN TACNA.	Oficio N° <u>1299893-OFICIO-0238-2023-2024-CTSS CR-PAMY N E</u>	23/10/23
FEDERACIÓN DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN ANCASH	Oficio N° <u>1299913-OFICIO-0239-2023-2024-CTSS CR-PESCADORES Y ARMADORES-ANCASH</u>	23/10/23

Hasta el momento de la elaboración de la propuesta legislativa no se han recibido opiniones

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Respecto al Proyecto de ley que integra el artículo 2-A al artículo 2 de la Ley 27177, que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes puedan acceder al derecho de latencia.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

Es preciso señalar que la protección contra el desempleo se consolida como un derecho fundamental, desempeñando un papel crucial como mecanismo esencial dentro del sistema de Seguridad Social y, al mismo tiempo, como un derecho humano amparado por el artículo 10 de la Constitución Política del Perú. Este precepto constitucional reconoce de manera categórica el derecho a la Seguridad Social para toda la población, estableciendo que **"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad Social, para su protección frente a la contingencia que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".¹**

En ese sentido la inclusión del término **"universal"** destaca la amplitud de este derecho, enfatizando que abarca a todos los individuos sin discriminación. Al mismo tiempo, la calificación de este derecho como **"progresivo"** señala la responsabilidad del Estado de avanzar constantemente en su fortalecimiento, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad.

De tal manera que la cobertura por desempleo se erige como una manifestación concreta de este derecho fundamental, ofreciendo salvaguardas a aquellos individuos que, por circunstancias imprevistas, se encuentran desprovistos de empleo. Este mecanismo no solo actúa como un amortiguador ante la contingencia del desempleo, sino que también contribuye activamente a la mejora de la calidad de vida, al brindar seguridad económica durante períodos de transición laboral.

Como una última instancia, la consideración de la cobertura por desempleo como un derecho fundamental, respaldado por la Constitución, refleja el compromiso del Estado peruano con el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos. Al reconocer la importancia de proteger a la población contra las vicisitudes del desempleo, se promueve no solo la justicia social, sino también el desarrollo progresivo de una sociedad que valora y respalda los derechos fundamentales de todos sus miembros.

Asimismo, la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su primer artículo un principio fundamental. **"La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud."** [...].

Según este principio, la Seguridad Social en Salud se basa en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan que todos tengan

¹ Constitución Política del Perú, disponible en la página web https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR,
QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS
PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS
ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL
DERECHO DE LATENCIA.

acceso fácil a servicios de salud, ya sea a través de entidades públicas, privadas o mixtas. En resumen, la ley busca asegurar que todas las personas puedan recibir atención médica sin importar su situación económica, promoviendo la igualdad, la solidaridad, la eficiencia y facilitando el acceso a los servicios de salud para todos. Este enfoque tiene como objetivo que el sistema de salud es equitativo y accesible en beneficio de toda la sociedad.

En ese contexto la Ley 26790, la seguridad social en salud se fundamenta en pilares esenciales: equidad, solidaridad, eficiencia y accesibilidad a los servicios de salud. Esto implica que, en términos simples, cualquier persona afiliada debe ser tratada de manera justa y recibir atención médica en función de sus contribuciones al sistema. La equidad garantiza que todos los asegurados reciban el mismo trato sin importar su situación, mientras que la solidaridad promueve la colaboración entre los miembros de la sociedad para asegurar que cada individuo reciba la atención que necesita.

Además, la eficiencia busca gestionar los recursos de manera óptima, asegurando que los servicios de salud se brinden de manera efectiva. Por último, la facilidad de acceso se traduce en simplificar el proceso para que los asegurados puedan obtener atención médica de manera rápida y sin complicaciones. En conjunto, estos principios respaldan la premisa de que aquellos que contribuyen al sistema deben recibir un tratamiento justo y continuado dentro del marco de la seguridad social en salud

Asimismo, el artículo segundo establece lo siguiente: **"El Seguro Social de Salud proporciona cobertura integral a sus asegurados, ofreciendo prestaciones en áreas fundamentales como prevención, promoción, recuperación, así como subsidios para el cuidado de la salud y el bienestar social, abarcando aspectos relacionados con el trabajo y las enfermedades profesionales".[...]**

Asimismo tenemos que tener en cuenta que el artículo en cuestión, se establece la obligación del Seguro Social de Salud de asegurar la provisión de servicios de prevención para el cuidado de la salud incluso en aquellos periodos en los que el asegurado no ostente empleo. Este mandato resalta la importancia de la atención preventiva como un pilar fundamental del seguro, extendiendo su cobertura más allá de la relación laboral y abogando por la salud continua de los asegurados.

Por lo que la inclusión de servicios preventivos en ausencia de empleo no solo refleja un enfoque proactivo hacia la salud pública, sino que también reconoce la necesidad de mantener el bienestar de los individuos independientemente de su situación laboral, al hacerlo, se promueve un cuidado integral que busca prevenir posibles enfermedades y promover estilos de vida saludables, contribuyendo así a una sociedad más saludable



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR,
QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS
PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS
ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL
DERECHO DE LATENCIA.

en su conjunto.

De tal manera que este enfoque fundamenta la visión del Seguro Social de Salud no solo como un sistema de atención médica reactivo, sino como un mecanismo comprometido con la salud preventiva, lo que a su vez puede resultar en una disminución de costos a largo plazo y una mejora sustancial en la calidad de vida de los asegurados. En consecuencia, la garantía de servicios preventivos durante periodos sin empleo respalda la idea de que el acceso a la salud es un derecho continuo e inalienable, independiente de la situación laboral.

En esa misma línea, el artículo 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2000, establece **EL DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO**. Este artículo dispone que: ***"En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogidos a dos meses de período de latencia por cada cinco meses de aportación. El período de latencia para los casos de suspensión perfecta de labores será de aplicación a partir de la fecha de pérdida del derecho de cobertura. El Reglamento establecerá la forma en que dichas prestaciones serán otorgadas."***

En ese sentido el artículo 11 de la Ley 26790, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2000, constituye un pilar fundamental en la protección de los derechos de los asegurados en materia de salud durante situaciones de desempleo o suspensión perfecta de labores. Este artículo garantiza un derecho especial de cobertura por desempleo, asegurando que todos los afiliados, sin discriminación alguna, tengan acceso a la atención médica necesaria durante un período de hasta doce meses de latencia.

De la misma forma esta disposición refleja un principio de equidad y solidaridad en el sistema de seguridad social, al reconocer que la salud es un derecho fundamental que debe ser protegido incluso en situaciones de vulnerabilidad laboral. Al extender la cobertura de salud a los asegurados durante un período de desempleo o suspensión de labores, se asegura que no se vean desamparados en momentos críticos, permitiéndoles mantener su acceso a servicios médicos esenciales para preservar su bienestar y el de sus familias.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

En ese entender la ausencia de una definición clara sobre el derecho especial de cobertura por desempleo para los asegurados bajo la Ley 27177, **Ley que incorpora a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes al Seguro Social de Salud**, crea una situación de desamparo y vulnerabilidad para estos afiliados. A diferencia de la Ley 26790, que establece de manera explícita y detallada este derecho para los afiliados regulares, la normativa específica para el sector pesquero no aborda de manera igualmente precisa esta cuestión, dejando a los asegurados de este grupo en una posición desfavorable tanto en términos de atención médica como en la protección ante la eventualidad del desempleo.

Es importante destacar que esta omisión podría haberse originado debido a la naturaleza especializada de la Ley 27177, orientada exclusivamente a un sector específico. Sin embargo, como se ha evidenciado previamente en la Ley 26790, que establece principios fundamentales en un contexto de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud, resulta necesario considerar la extensión de estos principios a otros ámbitos normativos, incluyendo las leyes sectoriales como la mencionada.

De la misma forma la falta de una clara disposición sobre el derecho especial de cobertura por desempleo para los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes puede contravenir los principios rectores de la seguridad social en salud, poniendo en riesgo no solo la salud de estos trabajadores, sino también su estabilidad laboral y económica. Se sugiere, por ende, revisar y complementar la normativa para asegurar que los beneficios y derechos contemplados en otras leyes del ámbito de la seguridad social sean extendidos de manera equitativa a todos los asegurados, independientemente de su sector de actividad.

5.1. Análisis técnico – Constitucional sobre el proyecto de Ley 6164/2023-CR

En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha establecido la importancia que debe asumir el estado en relación de la seguridad social en favor del usuario: **(Exp. 00011-2002-AI/TC)**²

"La seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud, conforme a los alcances del artículo 110 de la Constitución) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la

² EXP. N° 011-2002-AI/TC, LIMA ANGEL GUILLERMO HERRERA OTINIANO Y MAS DE 5,000 CIUDADANOS, disponible en la página web. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00011-2002-AI.pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones. En este caso, el rol que compete al Estado en la promoción del ejercicio del instituto no puede ser subestimado ni mucho menos desconocido. **(FUNDAMENTO 14 DEL EXP. 0011-2002-AI/TC)**"

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido el derecho fundamental a la salud y su posición dentro del Estado social, y al derecho especial de cobertura por desempleo, todo ello ha sido desarrollado en los fundamentos **6, 7, 8, 9, 13, 14, 16 del EXP. N° 3208-2004-AA/TC³**

"[...]

6. Dentro de los componentes del Estado social queda claro que el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel trascendental, en tanto dicho atributo representa parte del conglomerado de derechos sociales que bajo la forma de obligaciones se imponen al Estado a efectos de ser promovido en condiciones materiales y fuentes de acceso. Conforme lo ha dejado establecido este Colegiado en las sentencias 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC, el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde, al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo, para tal efecto, adoptar políticas, planes y programas en ese sentido.

Los servicios de salud, por consiguiente, cobran vital importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes.

7. Este Tribunal, además de lo precedentemente señalado, puntualiza que si la salud es un derecho cuyas condiciones el Estado se encuentra obligado a promover mediante políticas, planes y programas, o a garantizar su correcto funcionamiento, en caso de que estos ya existan, el hecho de que el mismo Estado, o quienes a su nombre lo representan, opten por decisiones que desconozcan de forma unilateral o irrazonable la concretización o aplicación de los mismos, sobre todo para quienes ya gozan de

³ EXP. N° 3208-2004-AA/TC- HUANUCO, disponible en la página.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03208-2004-AA.pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

prestaciones individualizadas, supone un evidente proceder inconstitucional que en modo alguno puede quedar justificado. O la salud es un derecho constitucional indiscutible y, como tal, generador de acciones positivas por parte de los poderes públicos, o simplemente se trata de una opción de actuación discrecional y, como tal, prescindible de acuerdo con la óptima disponibilidad de recursos. Entre ambas alternativas, y por lo que ya se ha puntualizado, el Estado social solo puede ser compatible con la primera de las descritas, pues resulta inobjetable que allí donde se ha reconocido la condición fundamental del derecho a la salud, deben promoverse, desde el Estado, condiciones que lo garanticen de modo progresivo, y que se le dispense protección adecuada a quienes ya gocen del mismo.

8. Por tanto, cuando el artículo 7° de la Constitución hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, *correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad*, pues en una sociedad democrática y justa la responsabilidad por la atención de los más necesitados no recae solamente en el Estado, sino en cada uno de los individuos en calidad de contribuyentes sociales.

9. En el marco del proceso de ejecución de las políticas sociales implementadas con la finalidad de promover y ampliar, progresivamente, las prestaciones de salud, el 11 de noviembre de 1996 se aprobó, mediante el Decreto Legislativo N.º 887, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Los considerandos de la norma señalan que se otorga con la finalidad de mejorar la calidad y la prestación de los servicios de salud dentro de un proceso gradual que garantice la estabilidad de los sistemas existentes y permita el desarrollo de nuevas inversiones en procura de una atención más eficiente a las necesidades de la población.

13. Con la finalidad de graficar la progresión o regresión del beneficio establecido y de las prestaciones de salud durante el periodo de latencia, pasaremos a establecer un paralelo de los requisitos y condiciones establecidas antes y después de la modificación del artículo 11° la Ley N. 26790.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

LEY N. 26790		
Derecho Especial de Cobertura por Desempleo		
	Artículo 11° (redacción original)	Artículo 11° (modificado por el Decreto de Urgencia N. 008-2000
Prestaciones para afiliados regulares	Prevención, promoción y atención de la salud durante un periodo de latencia	Prevención, promoción y atención de la salud durante un periodo de latencia
Mínimo de aportaciones exigidas	30 meses durante los últimos 36 meses	5 meses durante los últimos 36 meses
Periodo de Latencia	De 6 a 12 meses	De 2 a 12 meses
Cobertura		
Activación	Al cese laboral	Al cese laboral y con la suspensión perfecta de labores
Aplicación (*)	Conforme a las normas complementarias del reglamento	En la forma que el reglamento establezca

14. El Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N. 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, reguló las condiciones en que EsSalud otorga las prestaciones de salud comprendidas en el Derecho Especial de Cobertura por Desempleo. Señaló que la cobertura durante el periodo de latencia cubriría inicialmente todas las prestaciones de salud, y, posteriormente, las incluidas en la capa compleja, que comprende el conjunto de intervenciones de salud de menor frecuencia y mayor complejidad, así como las de maternidad. Luego, mediante el Decreto Supremo N° 004-2000-TR, publicado el 2 de junio de 2000, el reglamento se adecuó a la modificación del artículo 11° de la Ley N° 26790, reconociendo el derecho especial de cobertura por desempleo o suspensión perfecta de labores para los afiliados regulares que cuenten con un mínimo de 5 meses de aportaciones, precisando el tiempo y la forma en que los beneficiarios perciben las prestaciones de salud, sin que se devengue la obligación de efectuar aportes durante el periodo de latencia, de la siguiente manera:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

Periodos aportados en los 3 años previos al cese o pérdida de cobertura	Total de periodo de latencia	Cobertura durante el período de lactancia	
		Capa simple y compleja	Capa compleja y maternidad
De 5 a 9 meses	2 meses	Primer mes	Segundo mes
De 10 a 14 meses	4 meses	2 primeros meses	2 meses siguientes
De 15 a 19 meses	6 meses	3 primeros meses	3 meses siguientes
De 20 a 24 meses	8 meses	4 primeros meses	4 meses siguientes
De 25 a 29 meses	10 meses	5 primeros meses	5 meses siguientes
30 meses o más	12 meses	6 primeros meses	6 meses siguientes

16. No obstante, ello no quiere decir, en modo alguno, que este Tribunal considere que las prestaciones de salud actualmente otorgadas a los afiliados de EsSalud sean suficientes, y por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución, en virtud del cual *"todos tienen derecho a la protección de su salud (...)"* exhorta a EsSalud y al Poder Ejecutivo, a que en forma progresiva y lo más pronto posible, según la capacidad económica del país, adopte las medidas necesarias tendientes a procurar que se incremente el periodo de cobertura integral (capa simple y compleja) otorgado a los asegurados regulares y sus derechohabientes durante el periodo de latencia.
[...]."

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El acceso al derecho de latencia para los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes es un tema de gran relevancia que involucra consideraciones sobre equidad, sostenibilidad y desarrollo económico. A continuación, se proporciona un análisis detallado sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de que estos actores puedan acceder ha dicho derecho, considerando los aspectos fundamentales que respaldan esta propuesta:

Necesidad:

Es crucial garantizar la equidad en el acceso al derecho de latencia para los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes. La denegación de este derecho a estos trabajadores, mientras otros afiliados ya lo disfrutan, podría generar inequidades



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

y desigualdades significativas en el acceso a los recursos pesqueros. Esta disparidad podría perpetuar la concentración del derecho en unos pocos actores, limitando las oportunidades para aquellos que dependen de la pesca artesanal para su sustento.

Para promover la sostenibilidad en la gestión de los recursos pesqueros, es fundamental fomentar la participación activa de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales en dicha gestión. Otorgarles el derecho de latencia no solo les brinda acceso a beneficios sociales, sino que también les proporciona la oportunidad de participar en la toma de decisiones relacionadas con la pesca y la implementación de prácticas responsables. Esta participación activa puede contribuir a una explotación más sostenible de los recursos pesqueros, ya que estos trabajadores están más familiarizados con las condiciones locales y pueden promover medidas que favorezcan la conservación de las poblaciones de peces y el ecosistema marino en general.

Por lo tanto, es esencial reconocer el valor de la participación de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes en la gestión de los recursos pesqueros y garantizar que tengan acceso equitativo al derecho de latencia. Esto no solo promoverá la equidad social, sino que también contribuirá a la sostenibilidad ambiental a largo plazo.

Viabilidad:

La Constitución Política del Perú, junto con la Ley N° 26790, conocida como la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, establecen el derecho a la latencia para el acceso a la seguridad social se los asegurados bajo esta ley, sin embargo, este derecho a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes adscritos a la Ley 27177, existen ciertas ambigüedades en la legislación actual que requieren modificaciones para garantizar una interpretación clara y efectiva que asegure la inclusión de estos actores en el sistema y les permita disfrutar plenamente del régimen especial del derecho de cobertura por desempleo latencia

Es crucial destacar que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes poseen las capacidades técnicas y organizativas necesarias para ejercer de manera efectiva el derecho de latencia. Su conocimiento del medio marino y sus habilidades desarrolladas a lo largo de su experiencia les permiten adaptarse a las condiciones cambiantes y cumplir con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de la seguridad social.

Para lograr una interpretación más clara y garantizar la inclusión de estos trabajadores en el sistema de seguridad social, se sugiere que la ley sea modificada para definir de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

manera más precisa los criterios de elegibilidad y los procedimientos para acceder al derecho de latencia.

En resumen, es fundamental realizar modificaciones a la ley actual para asegurar una interpretación clara y efectiva que garantice la inclusión de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes en el sistema de seguridad social, reconociendo régimen especial del derecho de cobertura por desempleo – Latencia.

Oportunidad:

Otorgar el derecho de latencia a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes puede promover el empoderamiento comunitario al involucrar a estos actores en la toma de decisiones que afectan sus medios de vida y su entorno. Esto puede fortalecer la cohesión social y la resiliencia de las comunidades pesqueras frente a los desafíos económicos y ambientales.

Asimismo, permitir que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales accedan al derecho de latencia, se les brinda la oportunidad de diversificar sus fuentes de ingresos y mejorar sus condiciones de vida. Además, al promover una pesca más sostenible, se contribuye al mantenimiento de la actividad pesquera a largo plazo, lo que a su vez puede impulsar el desarrollo económico local y la creación de empleo en las comunidades costeras.

5.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas de la república no tienen atribuciones para proponer iniciativas legislativas que impliquen la creación o el aumento del gasto público. Es decir, no les corresponde introducir normativas que generen presupuestos dentro del marco del presupuesto público.

La propuesta normativa no contraviene ni afecta el orden constitucional o legal vigente. Por el contrario, busca beneficiar a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes, así como a sus derechohabientes, al establecer un régimen especial que les garantice el derecho de cobertura por desempleo – latencia.

Al adherirse estrictamente a las disposiciones constitucionales, esta iniciativa legislativa se ajusta a los principios de legalidad y respeto por el marco institucional vigente. Su objetivo es brindar protección y seguridad social a un sector importante de la población, sin infringir las competencias establecidas por la Carta Magna.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

5.5. Vinculación de la norma con las políticas de estado del acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional.

Equidad y Justicia Social.

11. Promoción de la igualdad de oportunidad sin discriminación:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existe diversas expresiones de discriminación e inequidad social. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. (i) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existente.

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir un estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.

5.6. Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no conlleva cargas económicas para el tesoro público, dado que no afecta el presupuesto de las entidades públicas. Su financiamiento se sustenta en las contribuciones de los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 27177. Por ende, los costos asociados a esta iniciativa serán asumidos exclusivamente por los contribuyentes pertinentes, asegurando así la sostenibilidad y eximiendo al Estado de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

cualquier carga financiera.

Desde este punto de vista la evaluación es favorable del costo-beneficio de la propuesta legislativa, pues no implica desembolsos adicionales para el tesoro público y se respalda en recursos específicamente asumidos por los afectados por la regulación. Tal esquema de financiamiento asegura que la implementación de la ley sea justa y equitativa, al distribuir los costos entre aquellos que se benefician de la actividad regulada. Además, al no cargar al presupuesto estatal, se preserva la estabilidad fiscal y se optimiza el uso de los recursos públicos.

En resumen, la ausencia de carga financiera para el Estado y la utilización de fondos provenientes de los propios interesados en la regulación, garantizan la sostenibilidad y la eficiencia de la propuesta legislativa, así como su capacidad para generar beneficios netos para la sociedad en su conjunto.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **6164/2023-CR**, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27177, LEY QUE INCORPORA COMO AFILIADOS REGULARES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD A LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES, A FIN DE PERMITIRLES ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27177, Ley que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27177, Ley que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, con el texto siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los trabajadores independientes a quienes se refiere el artículo anterior, y sus derechohabientes, recibirán las prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales, establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento. Las condiciones para su acreditación serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Además, los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes y sus derechohabientes, adscritos a la Ley 27177, gozarán de un régimen especial en lo referente al derecho de cobertura por desempleo (latencia), de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en su modificatoria y en su reglamento”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo 002-2000-TR, reglamento de la Ley 27177, Ley que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, a lo dispuesto por la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 16:07:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 16:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Signid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 11:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 15:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 08:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2024 15:04:25-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6164/2023-CR,
QUE MODIFICA LA LEY 27177, A FIN DE QUE LOS
PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS
ARTESANALES INDEPENDIENTES PUEDAN ACCEDER AL
DERECHO DE LATENCIA.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 10:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
CÓAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 17:49:44-0500

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARTES 5 DE MARZO DE 2024

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En Lima, en la Sala Fabiola Salazar del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, siendo las 16 horas con 47 minutos del martes 5 de marzo de 2024, y estando reunidos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social bajo la presidencia del congresista **Pasión Dávila Atanacio**, con la asistencia de los congresistas titulares: **Isabel Cortez Aguirre, María Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, María Agüero Gutiérrez, María Acuña Peralta, Bernardo Quito Sarmiento, Noelia Herrera Medina, Adriana Tudela Gutiérrez, Raúl Doroteo Carbajo, Sigrid Bazán Narro y Jorge Coayla Juárez**, se dio inicio a la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

El congresista **Carlos Alva Rojas** presentó justificación.

I. ACTAS

El **señor presidente** preguntó si había alguna observación para la aprobación de as actas de la 13va ordinaria (12 de diciembre de 2023), 2da extraordinaria (23 de enero de 2024), 3ra extraordinaria (13 de febrero de 2024) y 4ta Extraordinaria (15 de febrero de 2024). Al no haberla, se dieron por aprobadas.

II. DESPACHO

El **señor presidente** notificó que el despacho ha sido enviado a cada uno de los correos electrónicos de los señores congresistas y ello comprende el reporte de documentos recibidos del 8 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, de los documentos emitidos del 8 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024 y de los proyectos ingresados del 8 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024.

III. ESTACIÓN DE INFORMES

No hubo informes.

IV. ESTACIÓN DE PEDIDOS

La congresista **Bazán Narro** solicitó se acelere la elaboración del dictamen recaído en el proyecto 5440, que propone modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 26790, a fin de mejorar la cobertura de salud a favor de trabajadores de construcción civil, a lo cual el **señor presidente** respondió que ya se está trabajando la propuesta.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Invitados

5.1.1 Sr. Cristian Ricardo Haro Zúñiga, secretario general del Sindicato de Trabajadores CAS-SUNAFIL- SITCAS-SUNAFIL.

El **señor Haro** describió las acciones que su organización sindical ha impulsado para llegar a acuerdos con la Sunafil, pero no ha habido respuesta. Añadió que el ministro de Trabajo tampoco les ha escuchado. Tuvieron que recurrir al apoyo de congresistas para ser atendidos por Sunafil. Luego intervino la **señora Yesenia Zegovia**, quien denunció la negativa de Sunafil a tomar en cuenta su pliego de reclamos, la cual se niega a reconocer a los trabajadores CAS con el contrato indeterminado. Cuestionó el hacinamiento de los trabajadores CAS en el local de Sunafil. Solicitaron que el superintendente les dé audiencia para discutir sus demandas.

La congresista **Bazán Narro** sugirió citar al superintendente de Sunafil y a los dirigentes de los sindicatos para establecer un diálogo.

El **señor Presidente** criticó que subsista la explotación del hombre por el hombre. Aseguró que estará pendiente del problema. Las autoridades deben atender la situación del pedido de los trabajadores.

El congresista **Paredes Gonzales** preguntó por la cantidad de los afiliados de los sindicatos, a lo cual la señora Yesenia Zegovia respondió que su sindicato llega a cien afiliados. Los otros dos sindicatos se han unificado y se está negociando con ellos.

El congresista **Cerrón Rojas** manifestó su identificación con la causa de los trabajadores de Sunafil, con vistas a respetar los derechos de la clase trabajadora.

5.1.2 Sr. Edgardo Alonso Vega Amado, secretario general del Sindicato de trabajadores de Latina Televisión, SITRALATINA.

El **señor Vega** narró las acciones arbitrarias de los directivos, quienes dispusieron el despido de los trabajadores que constituyeron el nuevo sindicato de Latina

Televisión. Describió la forma en que ha sido despedido, que calificó de injusta y arbitraria, así como su decisión de presentar la denuncia ante Sunafil, la cual se constituyó en las instalaciones de la estación televisiva de forma oportuna. Reiteró que la formación del sindicato ha originado las arbitrariedades de la empresa. La nueva administración con el grupo Enfoca ha precarizado la situación económica de los trabajadores. El señor asesor Manuel Coronado denunció, no solo al canal, sino también al Ministerio de Trabajo, que no protege la libertad de organización sindical.

La congresista **Bazán Narro** resaltó la necesidad de la existencia de un sindicato, el cual no puede ser enemigo de la empresa. La idea es lograr el diálogo con un trabajador más productivo. Hay que desterrar la lógica de "amigo-enemigo". Es preciso sancionar estas prácticas antisindicales. Los despidos en Frecuencia Latina no se dan por ninguna reestructuración, es por haberse sindicalizado. Sunafil tiene que reconocer que está ante un despido arbitrario.

El congresista **Cerrón Rojas** consideró que los trabajadores despedidos deben ser repuestos. Es un mal precedente para la formación de un sindicato, el cual no es enemigo de los directivos de una empresa. Hay que hacer respetar el derecho de la clase trabajadora. El sindicato debe ser reconocido.

El **señor Presidente** dio a conocer su apoyo a los trabajadores y a su sindicato. Denunció que las empresas enfrentan quejas por haberse conformado sindicatos. No se están respetando los derechos laborales. Enfatizó que en casi todos los sectores se registran casos parecidos a los de Frecuencia Latina. Llamó la atención de que en el Perú la injusticia laboral sea algo muy difundido. Se necesita una reforma laboral que se oriente a revertir estas situaciones. Reiteró su intención de convocar a las autoridades para no permitir la vulneración de los derechos laborales y destacó que la CTSS ha decidido atender este caso de forma célere.

El **señor Vega** mencionó a otros trabajadores despedidos que enfrentan condiciones muy dramáticas. El señor asesor **Manuel Coronado** insistió que la CTSS convoque al ministro de Trabajo por este atentado contra la libertad sindical.

5.2 Dictámenes

5.2.1 Dictamen recaído en los proyectos 5499/2022-CR y 5628/2023-CR

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen recaído en los proyectos 5499/2022-CR y 5628/2023-CR, que proponen modificar el artículo 81 del decreto ley 19990. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

El congresista **Cruz Mamani**, autor del proyecto 5628/2023-CR, complementó los argumentos en favor del dictamen sustentado. Enumeró casos que demuestran la necesidad de modificar el decreto ley 19990 en pensiones derivadas, las dificultades que enfrentan los pensionistas o sus herederos para acceder a los devengados. Cuestionó las demoras para obtener los reconocimientos, lo cual perjudica a los pensionistas. Con esta propuesta, aseguró, se podrá equiparar a los pensionistas de la Ley 20530 con los de la 19990.

El congresista **Quiroz Barboza**, autor del proyecto 5499/2022-CR, complementó los argumentos en favor del dictamen sustentado. Respaldó su propuesta en la demandante situación económica actual, además que ella se presenta como una oportunidad para la mejora de las pensiones.

Al no haber más intervenciones de los señores congresistas, el **señor presidente** propuso que sea puesto a votación el dictamen, el cual **fue aprobado por mayoría**.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez.

Votaron en abstención: Acuña Peralta y Tudela Gutiérrez.

5.2.2 Dictamen de inhibición

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen de inhibición, recaído en la observación del poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que promueve el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

Al no haber más intervenciones de los señores congresistas, el **señor presidente** propuso que el dictamen sea puesto a votación, el cual **fue aprobado por mayoría**.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro y Coayla Juárez.

Votaron en contra: Tudela Gutiérrez.

Votaron en abstención: Doroteo Carbajo

5.2.3 Dictamen recaído en el proyecto 6164/2023-CR

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen recaído en el proyecto 6164/2023-CR que modifica la Ley 27177, a fin de que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes puedan acceder al derecho de latencia. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

El **congresista Morante Figari** observó que el derecho de latencia no debe incluir la referencia a los derechohabientes, lo que sería un exceso, agregó. Se estaría ampliando el costo para EsSalud, de modo que esa parte de la propuesta debería ser retirada.

Al no haber más intervenciones de los señores congresistas, el **señor presidente** propuso que el dictamen sea puesto a votación, el cual **fue aprobado por mayoría**.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez.

Votaron en contra: Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto y Tudela Gutiérrez.

Votaron en abstención: Zeta Chunga y Herrera Medina.

5.2.4 Dictamen recaído en el proyecto 6463/2023-CR

El **señor presidente** explicó que la presentación y debate de este dictamen se pospondrá para la siguiente sesión, a pedido de los trabajadores beneficiarios de la propuesta.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El **señor presidente** consultó la conformidad para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que se aprobó sin registrarse observaciones. Tras ello, levantó la sesión a las 18 horas con 48 minutos del martes 5 de marzo de 2024.

La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:51:02-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 13:45:47-0500